

Anexo Número 293.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 79.

En oficio núm 17154 de 26 de Septiembre último, dijo á este Gobierno el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, lo que sigue:

“El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar me dirija á Ud. como tengo la honra de hacerlo, para suplicarle que el Gobierno de su digno cargo se sirva proporcionar á los oficiales de las comisiones topográficas establecidas en las Zonas y que se ocupan de trabajos topográficos militares, los guías, alojamientos y todo género de protección por parte de las autoridades locales; lo que contribuirá á que tengan mayor éxito esos trabajos. Como es conveniente para su adelanto y rapidez acopiar el mayor número de datos referentes á levantamientos ya practicados, el mismo Primer Magistrado merecerá á Ud. se sirva ordenar se proporcionen á esta Secretaría, todos los planos que existen de poblaciones, caminos, ríos, etc., á fin de perfeccionar los que hayan sido levantados en épocas anteriores y formar los nuevos que se hagan necesarios.—Los Oficiales que pertenecen á las mencionadas Secciones presentarán para acreditar su derecho, el oficio por el que se les haya nombrado, así como su respectivo pasaporte.—Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.”

Lo que trascribo á Ud. recomendándole por acuerdo del Sr. Gobernador que al presentarse á esa Autoridad los Oficiales de las comisiones topográficas de quienes se habla en la nota inserta, se les proporcionen por la misma, los guías, alojamientos y todo género de protección que contribuya al mejor éxito de los trabajos que les están encomendados, dando cuenta en cada caso de lo que al efecto se dispusiere.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Octubre de 1901.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 294.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 97.

Debiendo enviarse en el presente mes á la Secretaría de Guerra y Marina, las noticias referentes á las Fuerzas que conforme á la ley relativa, han de constituir la Primera y Segunda Reservas del Ejército Nacional, según se dispuso en circular que la misma Secretaría expidió el 1º de Enero del año próximo pasado, bajo el número 287, la cual se trascribió á esa Autoridad el 15 del propio mes, recomiendo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador que á la mayor brevedad, remita una noticia que manifieste cual es el número de hombres de que se compone la Policía Urbana que con goce de haber presta sus servicios en ese Municipio, con expresión de la que sea de Infantería y de Caballería, su armamento, especificando el fuego y de arma blanca, el sistema del primero, porque que en él se use y calibre de éste, sirviéndose para la formación de dicha noticia del modelo adjunto.

Recomiendo á Ud. así mismo acuse recibo de la presente.

(Véase el Modelo inserto en el Anexo núm. 292.)

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Enero de 1902. El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 295

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.

Para que sean repartidos entre quienes corresponda, remito á Ud. adjuntos, por acuerdo del Sr. Gobernador ejemplares del decreto expedido el 12 del actual por el Sr. Presidente de la República, en que se expresan los estudios prácticos y condiciones para que los alumnos de escuelas de artes y oficios y de sus similares, obreros de casas industriales y otras que se hallen en su caso, queden en aptitud de servir como Sargentos y Cabos en la Segunda Reserva del Ejército.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y demás á que la misma se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Marzo de 1902.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 296.

PEDRO BENITEZ LÉAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que por la Secretaría de Guerra y Marina, se me ha comunicado el decreto siguiente:

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 5º de la Ley de presupuesto de Egresos de 22 de Mayo de 1901, y

Considerando: que los alumnos de escuelas de artes y oficios y de sus similares; que los obreros de casas industriales y otros que se hallan en su caso, tienen los elementos de instrucción bastantes para en breve tiempo, con ligeros estudios y fáciles prácticas, quedar en condiciones de servir como Sargentos y Cabos en la Segunda Reserva del Ejército; y para mejor aprovechar las aptitudes de los nombrados, y concederles, si llenan los requisitos del caso, los puestos que pueden llegar á desempeñar,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º

A los individuos que teniendo buena conducta, reúnan las condiciones físicas reglamentarias del Ejército, y cuya edad sea de 18 á 40 años, se les expedirá nombramiento de Sargentos segundos de la reserva, siempre que presenten exámen de las cuatro reglas de la aritmética; Ordenanza, hasta las obligaciones de Sargento primero; Reglamento de maniobras del arma que adopten, hasta la escuela de sección; reglas de disciplina, y cuatro modelos de documentación militar, que se refieren á novedades, lista de individuos de la Compañía ó Escuadrón, y lista y reseña de caballos.

ARTICULO 2º

Se extenderá nombramiento de Cabo, á los que en las mismas condiciones sólo presenten: Ordenanza, hasta las obligaciones de Sargento segundo; Reglamento de maniobras, hasta la escuela de pelotón; Reglas de disciplina y las cuatro de la aritmética.

